



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 24 JUN 1999

VISTO: El Expediente SC N° 194/99 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado:
“INVESTIGACION S/DAÑOS MATERIALES EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS
DE RIO GRANDE”, y

CONSIDERANDO:

Que por Expediente N° 9673/94, caratulado “M. DE EDUCACIÓN Y CULTURA S/
DENUNCIA DE DAÑOS MATERIALES EN ESTABLECIMIENTO EDUCATIVO DE RIO
GRANDE”, tramitó Sumario Administrativo dispuesto por Resolución S.E. y C N° 321/94, a los
efectos de esclarecer los hechos y deslindar responsabilidades, en relación a la denuncia efectuada
por daños materiales, robo e incendio, en el edificio educativo sito en la intersección de las
Avenidas San Martín y Belgrano, de la ciudad de Río Grande.

Que por Resolución M.E. y C. 2353/97, se da por finalizado el Sumario Administrativo,
citado precedentemente, dándose intervención a este Tribunal de Cuentas, ante la existencia de
perjuicio fiscal.

Que de la investigación preliminar realizada por este Tribunal, surge que existe un
presunto perjuicio fiscal para el Poder Ejecutivo Provincial, ocasionado por no haberse articulado
los mecanismos administrativos, tendientes a efectuar el reclamo pertinente ante la compañía
aseguradora, por parte de las áreas correspondientes.

Que por ello, en principio resultaría responsable del presunto perjuicio fiscal, la entonces
Delegada del Ministerio de Educación y Cultura en la ciudad de Río Grande, Sra. Marta M.
ROMEO de NOVELLI, quien no obstante ser informada de manera inmediata de los hechos
acaecidos, omitió actuar en consecuencia, al no iniciar las gestiones tendientes a lograr el
resarcimiento de los daños, por parte de la aseguradora contratada.

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, son y serán Argentinas”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



Que esta Vocalía de Auditoría, estima necesario comunicar acerca de las presentes actuaciones al presunto responsable, a los efectos de que indique en esta etapa investigativa, si cuenta con justificativos o información no incluida en autos que hagan a su descargo, para lo cual podrá tener acceso al Expediente citado.

Que el Tribunal de Cuentas de la Provincia se encuentra facultado para dictar el presente acto administrativo en virtud de lo previsto por los Arts. 2º inciso f) y Art. 43º de la Ley Provincial Nº 50.

Por ello:

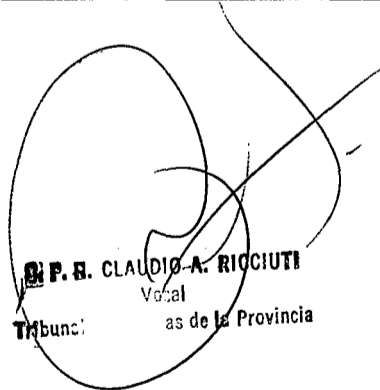
EL TRIBUNAL DE CUENTAS

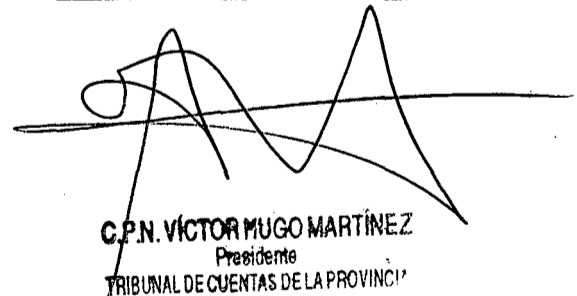
RESUELVE:

ARTICULO 1º: Comunicar a la Sra. Marta M. ROMEO de NOVELLI, que en este Organismo de Control se está llevando a cabo una investigación preliminar respecto de las actuaciones de referencia, de la que podrá tomar vista, en un plazo de diez (10) días, a fin de agregar justificativos o información no incluida en autos, según lo establece el Ar. 26 de Ley Provincial Nº 141.

ARTICULO 2º: Registrar. Notificar al interesado. Cumplido. Archivar.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA Nº 96 /99. V.A.


C. P. S. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C. P. N. VÍCTOR MUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA